REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Por reparto ha correspondido a este Despacho conocer la presente PRUEBA ANTICIPADA de INTERROGATORIO DE PARTE, instaurada por la señora GENESIS LISBETH LOZANO LASSO, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra del señor JHON EDISON GONZALEZ BASTIDAS.

Efectuada la revisión previa de rigor se observa que adolece de los siguientes defectos:

- Debe indicarse la dirección física donde el absolvente recibirá notificaciones personales (artículo 82, numeral 10 del C.G.P.).

- Debe adecuar las pretensiones de la demanda de conformidad a lo consagrado en el art. 82 núm. 4 del CGP, en armonía con el art. 184 ibidem, toda vez que en el acápite de anexos se estableció que se aportaron capturas de pantalla de conversaciones vía WhatsApp de la señora GENESIS LISBETH LOZANO LASSO con el absolvente señor JHON EDISON GONZALEZ BASTIDAS, donde se acredita la obligación, debiendo indicar si se está solicitando el reconocimiento de su contenido.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Cali, con fundamento en el artículo 90 del C. General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente PRUEBA ANTICIPADA de INTERROGATORIO DE PARTE, conforme a lo anterior expuesto.

SEGUNDO: Se le conceden cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: Reconocer personería al abogado CAMILO ANDRES PAJARO PINEDA, como apoderada judicial del solicitante, conforme a las voces, y para los efectos y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

{Firma electrónica}

ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO

Juez

-46

La presente providencia se notifica por anotación en **Estado No.62** fijado hoy **02-05-2024**
En constancia de lo anterior,

_____
DIEGO SEBASTIAN CAICEDO ROSERO
Secretario

Firmado Por:
Alix Carmenza Daza Sarmiento
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 034
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4be7a3e546080dc76fccb2c44332c03f6b93aba1cd5b23e590f066707112cdf3**
Documento generado en 30/04/2024 02:46:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica